

Constancia Secretarial.

Cali, 16 de enero de 2025

A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de uno de los demandantes dentro del proceso de reparación directa, radicado bajo el No. 76001333301620190004700, presentó incidente de regulación de honorarios el día 13 de enero de 2025. Provea Usted.

HERNÁN RIVERA MADROÑERO
Secretaria**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 38

Expediente	76001-33-33-016-2019-00047-00
Acumulado	76111-33-33-001-2019-00250-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandantes	JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO Y OTRO gloriamd@hotmail.com javi197421@gmail.com soleproas@gmail.com ferneygonzalezvelasco@gmail.com ferneygonzalezvelasco2210@gmail.com o cxejabogados@hotmail.com conny_2500@yahoo.es
Demandados	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - (luzmavalencia@hotmail.com) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA harvymina@gmail.com njudiciales@valledelcauca.gov.co (mfcardona1@hotmail.com) DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI diana.mira@cali.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co HOSPITAL KENNEDY RIO FRIO E.S.E. juridico@esekenndy-riofrio-valle.gov.co CLINICA DE OCCIDENTE S.A. (pabloalbertovernaza@gmail.com –) (notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com) EPS SURA Y SURA MEDICINA PREPAGADA (notificacionesjudiciales@epssura.com.co) (notificacionesjudiciales@sura.com) benitezquinteroabogado@gmail.com
Llamado en garantía	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA notificaciones@londonouribeabogados.com njudiciales@mapfre.com.co Póliza No. 1501216001931.
Llamado en garantía	QBE SEGUROS S.A. HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com
Llamado en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Llamado en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co.
Asunto	Corre traslado incidente

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

El señor **Javier Wilderman Jaramillo Forero, Wilder Forero, Gloria Amparo Moriones Diaz** en nombre propio y en representación de la menor **Juliana Jaramillo Moriones, Daniel Rodríguez Moriones, Alonso Moriones Diaz, Luz Eugenia Moriones Diaz, Luis Alfonso Moriones Diaz, Noralba Moriones Diaz, Marco Fidel Moriones Diaz, Lucy Moriones Diaz, Nubia Moriones Diaz, María Teresa Moriones Diaz Y Nelly Moriones De Holguín**, mediante apoderados judiciales, incoaron demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Hospital Kennedy Rio Frio E.S.E., Clínica de Occidente S.A., y EPS Sura y Sura Medicina Prepagada**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidad demandadas y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda.

En ese mismo orden, el señor **Javier Wilderman Jaramillo Forero**, le revocó el poder otorgado a la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo, quien era su mandataria judicial¹.

Por auto calendado 18 de octubre de 2024², este despacho le reconoció personería al abogado Ferney González Velasco, para que actúe como apoderado judicial de los señores Javier Wilderman Jaramillo Forero, **Wilder Forero**, Gloria Amparo Moriones Diaz en nombre propio y en representación de la menor Juliana Jaramillo Moriones, en los términos y para los fines del poder conferido, providencia que fue notificada por estado electrónico el día 22 de octubre de 2024³.

La abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo, inconforme con dicha decisión formulo recurso de reposición, ello en el entendido que solo el señor Wilderman Jaramillo Forero fue el que le revocó el poder, más no el señor **Wilder Forero**⁴.

El Juzgado, mediante auto del 07 de noviembre de 2024⁵ notificado por estado electrónico el día 08 del mismo mes y año⁶, no repuso su decisión, sin embargo, aclaro la providencia en el sentido que la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo seguiría siendo la apoderada judicial del señor Wilder Forero, teniendo en cuenta que este ciudadano no le había revocado el poder, providencia que cobro ejecutoria el día 14 de noviembre de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm).

El día 13 de enero de 2025, la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo, formula incidente de regulación de honorarios, conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 76 del CGP., es decir, en forma oportuna⁷.

En consecuencia, se **Dispone**:

¹ Ver índice No. 00048 Samai – Exp. Dig.

² Ver índice No. 00049 Samai – Exp. Dig.

³ Ver índice No. 00050 Samai – Exp. Dig.

⁴ Ver índice No. 00055 Samai – Exp. Dig.

⁵ Ver índice No. 00061 Samai – Exp. Dig.

⁶ Ver índice No. 00062 Samai – Exp. Dig.

⁷ “**Artículo 76.** El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...) (Negrilla del Juzgado).

PRIMERO: ADMITIR el presente incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo, con el fin de que se regulen sus honorarios por la actuación surtida dentro del proceso radicado con el No. 76001333301620190004700, respecto a su anterior poderdante, señor Javier Wilderman Jaramillo Forero. (Numeral 3° del Artículo 209 del CPACA)

SEGUNDO: Del Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo, córrase traslado al señor Javier Wilderman Jaramillo Forero por tres (3) días para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, y además soliciten y aporten las pruebas que requieran en el presente incidente. (Inciso 3° del Artículo 129 del CPACA).

TERCERO: Notifíquese el presente auto por Estado Electrónico al señor Javier Wilderman Jaramillo Forero a través de su apoderado judicial y hágase envío de la solicitud de incidente de regulación de honorarios y de las pruebas arrimadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5dec2b087ed5b6ea5a4b0b03834556c0fc9ec5e558d7f0f452a3654a6cff59**

Documento generado en 17/01/2025 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>